

SECRETARIA. Montería, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso en el cual hay solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Provea.

El secretario

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Montería, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

ASUNTO: Proceso ejecutivo de BANCO DE BOGOTA, NIT: 8600029644, contra YAMILE DE JESUS MAYA VELEZ, C.C: 42987969, RAD: 23001310300320210026100

ANTECEDENTES

De conformidad con la nota secretarial que antecede, este despacho verificó que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, **únicamente frente a BANCO DE BOGOTA**, así:

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
E.S.D.

REFERENCIA: Proceso **EJECUTIVO** de **BANCO DE BOGOTA** Contra **YAMILE DE JESUS MAYA VELEZ**

Radicado No. 230013103003-2021-00261-00

REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO, mayor de edad, vecino de Montería, identificado con la cédula de ciudadanía No 72.126.339 de Barranquilla, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No 56448 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente escrito a usted le solicito:

Dar tramite a los memoriales de fecha 05/12/2023 y 12/12/2023 por medio de los cuales se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por lo anterior, y al corroborar que el correo electrónico proviene del remitente, **se accederá a lo solicitado.**

5/2/24, 15:11

Correo: Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería - Outlook

URGENTE TERMINACION- BANCO DE BOGOTA VS YAMILE DE JESUS MAYA VELEZ RAD 230013103003-2021-00261-00

remberto hernandez <rembertoherandez64@gmail.com>

Lun 5/02/2024 3:09 PM

Para:Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
SERVIAGRICOLADELNORTE@hotmail.com <SERVIAGRICOLADELNORTE@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (131 KB)

YAMILE DE JESUS MAYA VELEZ.pdf;

Asunto: Solicitud de terminación del proceso por pago total de las obligaciones con el **BANCO DE BOGOTA**

RAUL RENEE ROA MONTES, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cedula de ciudadanía numero 79.590.096 expedida en Bogotá, en mi calidad de apoderado especial del **BANCO DE BOGOTÁ** tal y como consta en la Escritura Publica No. 8300 del 12 de octubre de 2017, otorgada en la Notaria 38 del Círculo Notarial de Bogotá, con absoluto respeto me permito informar a su Señoría que la parte demandada ha cancelado la totalidad de las obligaciones **No. 553848488, No. 455912316, No. 653130223, No. 655722669, No. 82951000862 y No. 82951001503** incorporadas en los pagarés **No. 553848488 y No. 42987969** que presentamos al cobro en el proceso, motivo por el cual resulta improcedente continuar con la ejecución.

Por lo anterior, comedidamente elevo al despacho a su buen cargo las siguientes:

PETICIONES

1. Sírvase decretar la terminación del proceso por pago total de las obligaciones en lo que respecta a la deuda con el Banco de Bogotá. Pago que hiciera en un porcentaje el cliente al Banco y de otra el FNG por la suma de **\$38.195.322** en la fecha 16/12/2022 de la obligación **No. 653130223**.

En razón a las solicitudes deprecadas por el vocero judicial de la parte ejecutante, el despacho de conformidad con lo ordenado en el canon 461 del C.G.P., ordenará la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, únicamente frente a BANCO DE BOGOTA**, verificando además; que dicha solicitud inicialmente había sido solicitada por la parte ejecutada, a través de su apoderado judicial, pero **en esta oportunidad, adicionalmente viene coadyuvada por el abogado de la parte ejecutante y el apoderado especial del banco de Bogotá.**

Informándose que **una parte de la deuda le fue pagada al Banco de Bogotá por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS por valor de \$38.195.322**; y explicándose las calidades que fueron solicitadas por este despacho judicial **en auto calendado 8 de noviembre de 2023**, por lo que se tendrá, además, **como subrogataria.**

Empero, al dar lectura a la solicitud del abogado REMBERTO HERNANDEZ NIÑO- **Ver imagen.**

PETICIONES

1. Sírvase decretar la terminación del proceso por pago total de las obligaciones en lo que respecta a la deuda con el Banco de Bogotá. Pago que hiciera en un porcentaje el cliente al Banco y de otra el FNG por la suma de **\$38.195.322** en la fecha 16/12/2022 de la obligación **No. 653130223**.
2. Téngase en cuenta que el FNG en su oportunidad se subrogara dentro del proceso y en tal virtud el Fondo en su momento informara a este despacho el cumplimiento de la obligación con este Fondo por parte del deudor.

Asunto: Solicitud de terminación del proceso por pago total de las obligaciones con el **BANCO DE BOGOTA**

RAUL RENEE ROA MONTES, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cedula de ciudadanía numero 79.590.096 expedida en Bogotá, en mi calidad de apoderado especial del **BANCO DE BOGOTÁ** tal y como consta en la Escritura Publica No. 8300 del 12 de octubre de 2017, otorgada en la Notaria 38 del Círculo Notarial de Bogotá, con absoluto respeto me permito informar a su Señoría que la parte demandada ha cancelado la totalidad de las obligaciones **No. 553848488, No. 455912316, No. 653130223, No. 655722669, No. 82951000862 y No. 82951001503** incorporadas en los pagarés **No. 553848488 y No. 42987969** que presentamos al cobro en el proceso, motivo por el cual resulta improcedente continuar con la ejecución.

Por lo que no resulta claro si el presente proceso **debe continuar** frente al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, por la suma antes indicada y por la deuda referenciada con el numero **653130223 por valor de \$38.195.322**, ya que el mismo apoderado judicial manifiesta que **en su oportunidad se subrogará, e informará al despacho el cumplimiento de la obligación.** Por lo que dicha situación es imperativo que sea aclarada.

Aunado a lo anterior, Se ordenará al ejecutante que en dos (2) día informe, cuanto fue lo efectivamente recaudado, para efectos de imponer o no el arancel de que trata la ley 1394 de 2010.

Una vez se verifique lo anterior, vuelva a despacho para proveer.

Por lo que este Juzgado, además; la pondrá en conocimiento de las partes y se...

RESUELVE

PRIMERO: DECLARESE terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación únicamente frente a BANCO DE BOGOTA.

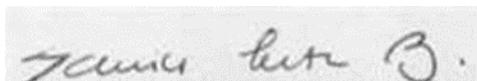
SEGUNDO: Se ordena al ejecutante que en dos (2) día informe, cuanto fue lo efectivamente recaudado, para efectos de imponer o no el arancel de que trata la ley 1394 de 2010.

TERCERO: ACEPTESE LA SUBROGACION legal en todos los derechos, acciones, privilegios que ha hecho BANCO DE BOGOTÁ. NIT: 860.002.964-4 a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. del crédito que se cobra contenido en título valor numero **653130223** hasta la concurrencia del monto cancelado el cual es; **por valor de \$38.195.322** - para garantizar parcialmente las obligaciones de YAMILE DE JESUS MAYA VELEZ, C.C: 42987969.

CUARTO: ORDENAR al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, ACLARE si el presente proceso debe continuar por la suma indicada en el ordinal anterior y por la deuda referenciada con el numero **653130223 por valor de \$38.195.322, se concede un termino de dos (2) días.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55bd90435c39c5357855680135848eb3f071f2f9b31d1740388a964674f0bac3**

Documento generado en 06/02/2024 02:54:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>